

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República los siguientes Decretos, expedidos por el Ministerio de la Gobernación:

1.º Decreto de 21 de abril de 1931 disponiendo que el Gobernador civil de cada provincia proceda al nombramiento de una Comisión gestora para hacerse cargo, con carácter interino, de la administración de las respectivas Diputaciones provinciales.

2.º Decreto de 22 de abril de 1931 declarando compatible el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Madrid con los altos cargos de confianza del Gobierno provisional de la República, excepto el de Presidente de éste y el de Ministro de la Gobernación.

3.º Decreto de 22 de abril de 1931 creando en este Ministerio una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los Patronatos confiados por diversas causas a la extinguida Real Casa.

4.º Decreto de 2 de mayo de 1931 declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del Distrito de la capital, podrá ampliarse hasta cinco dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida.

5.º Decreto de 8 de mayo de 1931 modificando la ley Electoral vigente, al solo efecto de la elección para las Cortes Constituyen-

tes, en el sentido de reducir la edad para ser elector, declarar elegibles a las mujeres y a los Sacerdotes, establecer la elección por circunscripciones, suprimir el artículo 29 de la ley Electoral y decidir otras modificaciones que se indican.

6.º Decreto de 13 de mayo de 1931 disponiendo la celebración de nuevas elecciones municipales en las poblaciones en que se hubiesen incoado expedientes de protesta, y que las Comisiones gestoras nombradas por los Gobernadores continúen al frente de los Ayuntamientos hasta la toma de posesión de los Concejales que resulten elegidos.

7.º Decreto de 13 de mayo de 1931, que autoriza al Ministro para reorganizar el personal y servicios de la Dirección general de Seguridad y Cuerpo de la Policía gubernativa dentro de las cifras globales del presupuesto vigente.

8.º Decreto de 13 de mayo de 1931 sobre excedencia forzosa extraordinaria del personal del Cuerpo de Vigilancia, con derecho a percibir la mitad del sueldo que corresponde a cada categoría.

9.º Decreto de 13 de mayo de 1931, que autoriza al Ministro para cubrir libremente las vacantes de Oficiales del Cuerpo de Seguridad de entre los que figuren en expectación de destino.

10. Decreto de 20 de mayo de 1931 sobre subsistencia del Patronato Nacional de las Hurdes y estableciendo las bases para su más eficaz organización.

11. Decreto de 21 de mayo de 1931, transfiriendo al Ministerio de la Gobernación las atribuciones que, en cuanto a las plazas de Ceuta y Melilla, correspondía a la Dirección general de Marruecos y Colonias, y mandando que sus Ayuntamientos, en todo lo relativo a la organización y funcionamiento, se equiparen a los demás del territorio nacional.

12. Decreto de 25 de mayo de 1931 derogando el artículo 16 del

Real decreto de 14 de noviembre de 1924, a fin de que pertenezcan a los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación los que ingresaron en cada uno de ellos mediante oposición.

13. Decreto de 25 de mayo de 1931 declarando cargo político el de Delegado del Gobierno en Mahón, y estableciendo la plantilla del personal de dicha Delegación.

14. Decreto de 29 de mayo de 1931 sobre resolución de las protestas y reclamaciones que se originen en las elecciones de Concejales convocadas para el día 31 de dicho mes.

15. Decreto de 2 de junio de 1931 autorizando a los Ministros, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, traslaciones o suspensiones de empleados, Agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración.

16. Decreto de 5 de junio de 1931 disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verifiquen de acuerdo con el censo electoral rectificado, y señalando el número de circunscripciones y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse.

17. Decreto de 6 de junio de 1931 suspendiendo las funciones de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral de las provincias de Las Palmas, sitas en Arrecife y Puerto de Cabras, así como las de San Sebastián de la Gomera y Valverde, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

18. Decreto de 11 de junio de 1931 reorganizando las plantillas de los Cuerpos técnico y auxiliar del Ministerio de la Gobernación.

19. Decreto de 16 de junio de 1931 sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, que anuló, derogó, redujo a preceptos reglamentarios o confirmó diversas disposiciones procedentes del Departamento, y dictadas desde 13 de septiembre de 1923 a 14 de abril de 1931,

20. Decreto de 10 de julio de 1931 derogando el Real decreto de 22 de mayo de 1929 sobre servicios en provincias como requisito preciso para otorgar ascensos de una a otra categoría a los funcionarios del Ministerio de la Gobernación, y restablecimiento en este particular la ley de Funcionarios.

21. Decreto de 17 de julio de 1931 que rectificó el de 16 de junio anterior sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, en el sentido de confirmar diversos preceptos del Estatuto municipal, su Reglamento de obras y servicios, y otros sobre Comisiones de Ensanche.

22. Decreto de 21 de julio de 1931 disponiendo que los funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio a quienes se confie el cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría conserven en el Cuerpo a que pertenezcan todos los derechos, sin limitación alguna, y se les reserve la plaza que servían.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid quince de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 17 septiembre 1931).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Covarrubias, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 10 de agosto de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Vicente Guillarte.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

(Continuación).

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 3.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Bajo Antón Bernardina	34	17	Adrada de Haza	Sus labores	Casada
2	Bajo Arroyo Juana	67	5	Hontangas		Cabeza de familia
3	Bajo y Bajo Felipa	32	32	Idem	Sus labores	Casada
4	Bajo Juarranz Cesárea	30	30	Fuentemolinos	Idem	Idem
5	Bajo Juarranz Irene	33	33	Idem	Idem	Idem
6	Bajo Lázaro Aureliana	50	50	Adrada de Haza	Idem	Idem
7	Bajo Lázaro Isidra	35	35	Idem	Idem	Idem
8	Bajo Martínez Jenara	63	40	La Sequera de Haza	Labradora	Cabeza de familia
9	Bajo Ortega Felisa	38	38	Valdezate	Sus labores	Casada
10	Bajo Pascual Bonifacia	42	42	Hontangas	Idem	Idem
11	Bajo Pascual Juliana	45	16	Idem	Idem	Idem
12	Bajo Sanz Patricia	41	41	Idem	Idem	Idem
13	Balbás Eduvigis	35	35	La Horra	Idem	Idem
14	Balbás Paula	42	42	Idem	Idem	Idem
15	Balbás Alonso Bernardina	64	64	Villovela	Idem	Idem
16	Balbás Escudero Efigenio	37	37	Idem	Idem	Idem
17	Balbás Escudero Felisa	54	54	Idem	Idem	Idem
18	Balbás Fernández Honorata	44	44	Idem	Idem	Idem
19	Balbás García Gaspara	69	69	La Horra	Idem	Cabeza de familia
20	Balbás García María	58	58	Idem	Idem	Casada
21	Balbás Gaudi Rosario	39	39	Idem	Idem	Idem
22	Balbás Grande Benedicta	47	47	Idem	Idem	Idem
23	Balbás Izquierdo Elvira	33	33	Idem	Idem	Idem
24	Balbás Izquierdo Maura	39	39	Idem	Idem	Idem
25	Balbás Izquierdo Victorina	42	42	Idem	Idem	Idem
26	Balbás Pérez Domitila	33		Villovela	Idem	Idem
27	Balbás Santi Rufa	39	39	La Horra	Idem	Idem
28	Balbás Sebastián Marcelina	52	52	Idem	Idem	Idem
29	Ballesteros Bernardina	51	51	Anguix	Jornalera	Cabeza de familia
30	Ballesteros de las Heras Francisca	51	51	Quintanamavirgo	Sus labores	Casada
31	Ballesteros de las Heras Primitiva	39	39	Idem	Idem	Cabeza de familia
32	Ballesteros de las Heras Venancia	49	49	Idem	Idem	Casada
33	Balrestores Luis Silvina	40	40	Anguix	Idem	Cabeza de familia
34	Baniandrés de la Cruz Gabriela	48	48	Guzmán	Idem	Casada
35	Baniandrés Esteban Artura	46	46	Idem	Idem	Idem
36	Barbadillo Esteban Asunción	34	34	Fuentecén	Idem	Idem
37	Barbolla González Encarnación	56	36	Roa.—Estación	Idem	Idem
38	Bárcena Domínguez Petra	33	33	Fuentecén	Idem	Idem
39	Bárcena Fernández Urbana	41	41	Idem	Idem	Cabeza de familia
40	Bárcena Roa Escolástica	56	56	Valcavado de Roa	Idem	Casada
41	Bartolomé Arranz Asunción	46	46	Moradillo de Roa	Idem	Idem
42	Bartolomé Bartolomé Andrea	53	10	Adrada de Haza	Idem	Idem
43	Bartolomé Diez Constancia	43	5	Anguix	Idem	Idem
44	Bartolomé Gómez Catalina	54	54	Fuentecén	Idem	Idem
45	Bartolomé González Leoncia	47	47	Idem	Idem	Idem
46	Bartolomé González María	46	46	Hoyales de Roa	Idem	Idem
47	Bartolomé Pascual María	48	48	Idem	Idem	Idem
48	Bartolomé Rincón Iluminada	35	35	Berlangas de Roa	Idem	Idem
49	Bartolomé Rincón Lucía (mayor)	46	46	Idem	Idem	Idem
50	Bartolomé Rincón Lucía (menor)	39		Idem	Idem	Idem
51	Bartolomé Rincón Saturnina	35	35	Idem	Idem	Idem
52	Bartolomé Roa Tomasa	35	35	Adrada de Haza	Idem	Idem
53	Bartolomé San Juan Basilia	45	45	Hoyales de Roa	Idem	Idem
54	Bartolomé Sanz María	38	38	Moradillo de Roa	Idem	Idem
55	Bartolomé Sanz Victorina	44	44	Hoyales de Roa	Idem	Idem
56	Bartolomé Sualdea Raimunda	37	37	Adrada de Haza	Idem	Idem
57	Barrio Echevarría Inés	51	50	Nava de Roa	Idem	Cabeza de familia
58	Barroso Medina Adela	46	46	Idem	Idem	Casada
59	Barroso Mencia María	31	31	Idem	Idem	Idem
60	Beltrán Burgoa Victoriana	66	66	Guzmán	Idem	Idem
61	Beltrán Esteban Fabriciana	35	35	Mambrilla de Castrejón	Idem	Cabeza de familia
62	Beltrán Esteban Leonor	36	36	Idem	Idem	Idem
63	Beltrán Esteban Ventura	40	40	Idem	Idem	Casada
64	Beltrán de la Iglesia Victoria	31	30	Guzmán	Idem	Idem
65	Belver Blanco Inés	41	4	Roa.—Santa María 15	Idem	Idem
66	Benavente Cuenca Leonor	77	77	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
67	Benavente Tejedor Gabina	40	40	Idem	Idem	Idem
68	Benavente Tejedor Inés	38	38	Idem	Idem	Idem
69	Benito Andrade Rosalía	38	38	Roa.—Paloma	Idem	Idem
70	Benito Casín Emiliana	58	58	Idem.—Parra	Idem	Idem
71	Benito Llorente Andrea	42	42	Idem.—Escuela	Idem	Idem
72	Benito Olmedillo Custodia	45	45	Hoyales de Roa	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Benito Sualdea Gregoria	46	46	Hoyales de Roa	Sus labores	Casada
74	Berdón Casin Martina	32		Roa.—Parra 21	Idem	Idem
75	Bermeo Martínez Tomasa	47	47	Nava de Roa	Idem	idem
76	Bermúdez Martín Angeles	48	27	Valdezate	Propietaria	Cabeza de familia
77	Blanco Arranz Victorina	54	54	Hoyales de Roa	Sus labores	Casada
78	Blasco Moreno María	36	12	Roa.—Estación	Idem	Idem
79	Bombín Diez Guadalupe	49	49	Valcavado de Roa	Idem	Idem
80	Bombín González Serviliana	30	30	Villaescusa de Roa	Idem	Idem
81	Bombín Llorente Margarita	48	48	Idem	Idem	Idem
82	Bombín San Martín Leandra	45	45	Mambrilla de Castrejón	Idem	Cabeza de familia
83	Bombín San Martín María	55	55	Idem	Idem	Casada
84	Bombín Sendino Consolación	55	37	Villaescusa de Roa	Idem	Idem
85	Bombín Velado Filomena	54	54	Idem	Idem	Idem
86	Bueno Casin Albina	37	37	Roa.—Arrabal	Idem	Idem
87	Bueno Casin Claudia	33	33	Idem.—Bombines	Idem	Idem
88	Burgoa Baniandrés Dominica	66	66	Guzmán	Idem	Idem
89	Burgoa Beltrán Teodora	52	52	Idem	Idem	Idem
90	Cabañas Martín Faustina	35	35	Moradillo de Roa	Idem	Idem
91	Cabañas Martín Isidra	52	28	Idem	Idem	Idem
92	Cabañas Cabañas Cristina	33	33	Terradillos de Esgueva	Idem	Idem
93	Cabañas Fernández Niceta	47	47	Villatuelda	Idem	Idem
94	Cabañas Val Agueda	38	8	Idem	Idem	Idem
95	Cabestrero Florencia	36		Roa.—Escuela	Idem	Idem
96	Cabestrero Aragón Pilar	40	40	Idem.—Cortijo 15	Idem	Idem
97	Cabezón García Vicenta	47	30	Pedrosa de Duero	Idem	Idem
98	Cabia Escudero Adelaida	42	42	Olmedillo de Roa	Idem	Idem
99	Cabia Escudero Leocadia	53	53	Idem	Idem	Idem
100	Cabia Fiel María	51	51	Idem	Idem	Idem
101	Cabia Pérez Lucila	35	35	Idem	Idem	Idem
102	Cabia Pérez Martina	38	38	Idem	Idem	Idem
103	Cabornero Cabornero Epifania	46	46	La Cueva de Roa	Idem	Idem
104	Cabornero Cazorro Victoriana	58	58	Fuentecén	Idem	Idem
105	Cabornero Escudero Ezequiela	57	57	Fuentelisendo	Idem	Idem
106	Cabornero Escudero Tomasa	62	62	Idem	Idem	Cabeza de familia
107	Cal Sopena Basilia de la	69	49	Boada de Roa	Idem	Idem
108	Cal Ramos Felisa de la	32	32	Roa.—Arrabal 19	Idem	Casada
109	Calor Valcavado Constanca	35	35	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
110	Calvo Agapita	54		Valdezate	Idem	Idem
111	Calvo Diez Teodomira	30	30	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
112	Calvo Fiel Ignacia	34	10	Roa.—P. Villa	Idem	Idem
113	Calvo Fiel Margarita	31	31	Olmedillo de Roa	Idem	Idem
114	Calvo Peñaranda Gaspara	56	50	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
115	Calvo Repiso Patricia	55	38	Roa.—Fuerza 1	Idem	Cabeza de familia
116	Calvo Sanz Encarnación	35	35	Anguix	Idem	Casada
117	Calvo Trimiño Felipa	40	40	Roa.—Estudio 3	Labradora	Idem
118	Calvo del Val Vicenta	37	37	Mambrilla de Castrejón	Sus labores	Cabeza de familia
119	Calvo Vélez Juliana	31	31	Olmedillo de Roa	Idem	Casada
120	Cámara Herrero Vicenta	59	38	Idem	Idem	Idem
121	Camarero Arranz María	52	52	Fuentemolinos	Idem	Cabeza de familia
122	Camarero Domingo Petra	60	60	Fuentecén	Idem	Casada
123	Camarero Escudero Blanca	30	30	Fuentelisendo	Idem	Idem
124	Camarero Escudero Silvela	34	34	Idem	Idem	Idem
125	Camarero Fuente Bonifacia	63	63	Fuentecén	Idem	Idem
126	Camarero Palomo Caya	38	38	Valdezate	Idem	Idem
127	Camarero Pérez María	30	30	Idem	Idem	Idem
128	Camarero Yuste Eudisia	48	48	Idem	Idem	Idem
129	Cantero Arranz Patrocinio	64	64	Fuentecén	Idem	Idem
130	Caño de las Heras Anastasia	70	70	Pedrosa de Duero	Idem	Cabeza de familia
131	Carbonero Pradales Beatriz	54	54	Fuentelisendo	Idem	Casada
132	Carrascal Escudero María	74	74	Nava de Roa	Idem	Cabeza de familia
133	Casado Casado Dionisia	32	32	Fuentecén	Idem	Casada
134	Casado Martín Pilar	79	79	Idem	Idem	Cabeza de familia
135	Casado Perosanz Claudia	59	40	Fuentemolinos	Idem	Casada
136	Casado Salvador Irene	47	47	Fuentecén	Idem	Idem
137	Casado Salvador María	57	57	Idem	Idem	Cabeza de familia
138	Catalina Esteban Gregoria	53	53	Fuentemolinos	Idem	Casada
139	Cazorro Palomino Melitona	61	18	Nava de Roa	Idem	Cabeza de familia
140	Cerezo García Florencia	67	67	Idem	Labradora	Idem
141	Cerezo Palomares Elvira	48	48	Idem	Sus labores	Casada
142	Cerro Saornil Victoria del	47	47	Moradillo de Roa	Idem	Idem
143	Clavo Carrascal Ignacia	39	39	Nava de Roa	Idem	Idem
144	Cortes Esteban Claudia	50	50	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
145	Cura Benavente Leoncia	53	53	Idem	Idem	Idem
146	García García Blasa	43	43	Boada de Roa	Idem	Idem
147	García Llorente Luisa	38	33	Hacinas	Idem	Idem
148	García Llorente Valeriana	67	67	Boada de Roa	Idem	Cabeza de familia
149	García Mayor Germana	42	42	Moradillo de Roa	Idem	Casada
150	García Muñoz Teodora	34	34	Haza	Idem	Idem

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, de oficio, el asunto civil, número 97 de 1931, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Valladolid del presunto demente Manuel del Río Santillán, de 27 años de edad, casado, hijo de Venancio y Victoria, natural y vecino de Rubena, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicho alienado, para que comparezcan en el término de un mes, a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieren y transcurrido dicho término se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Burgos a 18 de septiembre de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, de oficio, el asunto civil, número 98 de 1931, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón), de la presunta demente María Dolores Santamaría Sánchez, de ocho años de edad, hija de Agapito y Elena, natural y domiciliada en Hontoria de la Cantera, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada, para que comparezcan en el término de un mes, a ser oídos, apercibiéndoles que, si no lo hicieren, transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Burgos a 22 de septiembre de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Trespaderne.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica, y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Trespaderne 26 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Nicolás Tobalina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Vega.

Respecto de rústica y pecuaria:
Villafrauela.
Frias.

Arandilla.

Itero del Castillo.

Respecto de rústica, pecuaria y padrones de edificios y solares:

Arija.

Torrelara.

Navas de Bureba.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Félix Lope.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zael.
Sargentos de la Lora.

ANUNCIOS PARTICULARES

El viernes último desapareció del mercado de ganados de Burgos una oveja blanca y con la oreja izquierda cortada.

Puede devolverse o avisar a la fábrica de lejía «La Flora», en Burgos.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de septiembre.

Número 197. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Decreto creando en cada una de las Universidades «Consejos Universitarios de Primera enseñanza», «Consejos provinciales» en las capitales de provincia, «Consejos locales» en los Ayuntamientos, y «Consejos escolares» allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

—Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que los Alcaldes y Gobernadores cuiden del exacto cumplimiento de la Real orden de 5 de febrero de 1928; que las corridas de toros sólo podrán celebrarse en circos construidos de fábrica, y que los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones o corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas.

Núm. 198. Ministerio de la Gobernación. Orden aclarando en el sentido que se indica la orden de 3 de agosto del presente año (*Gaceta del 6*) que fijaba las normas a seguir en la resolución de los concursos para la provisión de las vacantes de Interventores de fondos de la Administración local.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que, a partir del día 1.º de septiembre del presente año, sea de siete horas la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las explotaciones mineras carboníferas, y que en los trabajos subterráneos de las demás explotaciones mineras, la jornada podrá continuar ampliándose hasta el máximo de ocho horas, durante el semestre que corre, terminando esta excepción el 31 de diciembre del año actual.

Núm. 199....

Núm. 200. Gobierno de la República. Presidencia. Ley disponiendo que las Cortes Constituyentes confieran a su Comisión de Responsabilidades la misión de instruir cuantas diligencias estime oportuno para depurar, y en su día exigir, las altas responsabilidades políticas o de gestión ministerial que hayan causado grave daño material o moral a la Nación, concretadas en las cinco categorías que se indican.

Núm. 201....

Núm. 202. Ministerio de la Gobernación. Orden aclarando en el sentido que se menciona el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas.

Núm. 203....

Núm. 204....

Núm. 205. Ministerio de Fomento. Decreto relativo a la admisión de los agentes ferroviarios despedidos por su participación en huelgas de carácter social.

Núm. 206....

Núm. 207....

Núm. 208. Ministerio de Fomento. Orden autorizando la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma que se indica.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que dentro del comité paritario de industrias de la Construcción de Burgos, se constituya una Sección de fabricación de cristal y vidrio.

Núm. 209....

Núm. 210. Ministerios de Hacienda y Economía Nacional. Orden prohibiendo hasta nuevo aviso la exportación de ganado caballar y mular, incluyendo en esta prohibición las exportaciones destinadas a las plazas de Ceuta, Melilla y Zona del Protectorado español de Marruecos.

—Ministerio de Economía Nacional. Orden interesando de los distintos Departamentos ministeriales que, por todos los obligados a su cumplimiento, se tengan en cuenta con la mayor escrupulosidad, todas las prescripciones contenidas en los textos legales que se citan.

Núm. 211....

Núm. 212....

Núm. 213. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Decreto exceptuando de la clausura, al comenzar el curso próximo, aquellas Escuelas desempeñadas por personal sin título, siempre que se hallen

establecidas en las localidades en que el número de Escuelas nacionales no baste para atender a toda la población escolar.

—Idem. Otro autorizando a los Claustros de los Institutos Nacionales y locales para establecer los internados que consideren necesarios.

Núm. 214. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Decreto disponiendo que los Directores de los Institutos nacionales y locales de segunda enseñanza envíen a este Ministerio, en el plazo de diez días, relación de las cátedras vacantes en sus Centros.

—Idem. Otro disponiendo que en los Institutos locales de segunda enseñanza se establezcan durante el curso de 1931 a 1932 los estudios correspondientes a los cuatro primeros cursos del plan de adaptación vigente, con arreglo al Decreto de 7 de agosto próximo pasado.

Núm. 215. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley declarando leyes de la República los decretos que se insertan.

Núm. 216....

Núm. 217. Ministerio de Justicia. Ley disponiendo que los artículos 472 y 473 del Código de Justicia Militar queden incorporados a la ley de Enjuiciamiento criminal y civil con las redacciones que se indican.

Núm. 218....

Núm. 219. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que el Comité paritario de Hostelería de Valladolid quede disgregado en tantos organismos paritarios como provincias se mencionan.

Núm. 220. Ministerio de Justicia. Decreto suprimiendo las prisiones de partido judicial que se mencionan y declarando subsistentes las que se indican.

—Idem. Orden dictando reglas para aplicar lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 10 de septiembre del año actual, en orden a la supresión de varias Prisiones de partido judicial.

—Ministerio de la Gobernación. Orden circular dando traslado a una Orden del Ministerio de Justicia por la cual se suprimen 322 Prisiones de partido judicial y dictando normas para su cumplimiento.

Núm. 221. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto disponiendo que el precepto del artículo 1.º del de 28 de abril del corriente año, declarado ley de la República por la de 9 de septiembre de este año, está sometido a las excepciones y modificaciones que se señalan en los artículos que se insertan.

Núm. 222. Ministerio de Economía Nacional. Ley declarando leyes de la República los Decretos que se insertan, promulgados por el Gobierno provisional de la República y refrendados por el Ministro de este Departamento.